

vt

RADICADO No. 68001 40 03 017 2019– 00474- 00

Constancia secretarial: al despacho de la señora Juez, informando que revisado el expediente y el sistema de justicia siglo XXI, se constató que no existe embargos de remanente, ni del crédito. Lo anterior para lo que estime proveer.

Bucaramanga, Bucaramanga, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

VICTOR GUILLERMO TABOADA
SUSTANCIADOR

Bucaramanga, cuatro (4) de agosto dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud de terminación del proceso por parte de la apoderada del demandante, y que el abogado de la parte demandada, dando respuesta al requerimiento que le hizo el despacho, coadyuvó la solicitud de terminación y desistió de las excepciones propuestas, cumpliendo de esta manera los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN de la presente actuación adelantada por la RF ENCORE S.A.S, en contra de SONIA RAMIREZ PEÑARANDA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: En Firme, ARCHIVAR las diligencias en oportunidad.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No.70 hoy 5 de agosto de 2020.



VERONICA MÉNDEZ SUAREZ
SECRETARIA